# Tema 14. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

# 1. El interesado: concepto.

El **interesado** es la figura central del procedimiento administrativo, ya que es quien **promueve, participa o resulta afectado** por la actuación administrativa.

**➤ Artículo 4.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP):**

“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la resolución.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento.”

📌 **Conclusión:** no solo son interesados los que **inician** el procedimiento, sino también aquellos que puedan resultar **afectados** o que se **personen** en él voluntariamente.

# 2️. Capacidad de obrar en el procedimiento.

La **capacidad de obrar** es la aptitud legal para actuar válidamente en el procedimiento administrativo.

**➤ Artículo 3.2 LPACAP:**

“Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de sus representantes legales.”

También tienen capacidad de obrar:

- Las **administraciones públicas** como personas jurídico-públicas.

- Las **entidades sin personalidad jurídica** en algunos casos (comunidades de bienes, herencias yacentes…).

# 3️. La representación en el procedimiento administrativo.

La representación permite que un interesado actúe en el procedimiento **a través de otra persona** que actúe en su nombre.

**➤ Artículo 5.1 LPACAP:**

“Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado.”

**➤ Artículo 5.4 LPACAP:**

“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.”

🔹 Si la representación no está acreditada al presentar la solicitud:

➤ **Artículo 68.4 LPACAP:** “Si alguno de los interesados actúa por medio de representante y no acredita debidamente la representación, se requerirá su subsanación, otorgando un plazo de diez días.”

También se admite **representación voluntaria** o **legal** (por ejemplo, de menores o personas con discapacidad).

# 4️. Identificación de los interesados.

Para participar válidamente en un procedimiento, los interesados deben **identificarse correctamente**.

**➤ Artículo 9 LPACAP:**

“Los interesados deberán identificarse mediante:

a) El Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) En el caso de personas jurídicas, a través de sus representantes legales acreditados.”

📌 En procedimientos electrónicos, la identificación se realiza mediante:

* - Certificado electrónico.
* - Cl@ve PIN o permanente.
* - Otros medios reconocidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

# 5️. Derechos de los interesados en el procedimiento.

Los interesados gozan de **derechos específicos** durante el procedimiento administrativo, recogidos principalmente en el:

**➤ Artículo 53 LPACAP – Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas:**

Las personas, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las AAPP a través de medios electrónicos.

b) A ser asistidas en el uso de medios electrónicos.

c) A conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos.

d) A identificar a las autoridades y personal al cargo del procedimiento.

e) A obtener copias de los documentos administrativos.

f) A formular alegaciones, presentar documentos y obtener información.

Además:

**➤ Artículo 14 LPACAP:**

Establece qué personas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones (ej. personas jurídicas, empleados públicos, profesionales colegiados…).

# 6️. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Además de los derechos en el procedimiento, los ciudadanos tienen **derechos generales** en su relación con cualquier administración:

**➤ Artículo 13 LPACAP – Derechos de las personas en el procedimiento administrativo:**

a) A acceder a la información pública, archivos y registros.

b) A ser tratados con respeto y deferencia.

c) A exigir responsabilidades por el mal funcionamiento.

d) A no presentar documentos que obren en poder de las AAPP.

e) A obtener copias y certificaciones de los procedimientos.

f) A ser informados de sus derechos y deberes.

Estos derechos están orientados a garantizar:

- La **transparencia**.

- La **eficiencia y agilidad** del procedimiento.

- La **protección de los derechos e intereses legítimos** de los ciudadanos.

# 7. Conclusión general.

El interesado es el **protagonista del procedimiento administrativo**, y su actuación está reconocida y protegida por la normativa vigente. La **capacidad de obrar**, la **representación**, la **identificación adecuada**, así como el **respeto a sus derechos procesales y sustantivos**, son esenciales para que las Administraciones actúen conforme al principio de **legalidad y buena administración**.

Los artículos clave de la **Ley 39/2015** aseguran que las relaciones entre los ciudadanos y la Administración se basen en **transparencia, accesibilidad, equidad, y control** del ejercicio del poder público.